



**Consejo de Ciencia,
Tecnología e Innovación
del Estado de Guerrero**

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO EL “IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA Y EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE Y, POR LA OTRA, EL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL COCYTIEG”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL RENDÓN LIBORIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE DE CONFORMIDAD ACTÚAN AL TENOR DELAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “**EL IEPC GUERRERO**” que:

I.1. Que, conforme a los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173 y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG); es un organismo público local, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; encargado de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; se encuentra dotado de autonomía y es de carácter permanente, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

Además, es el encargado de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales, así como los procesos de participación ciudadana y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.



**Consejo de Ciencia,
Tecnología e Innovación
del Estado de Guerrero**

I.2. La **Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama**, acredita el carácter de Consejera Presidenta de **“EL IEPC GUERRERO”**, a través del Acuerdo INE/CG1616/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, de fecha 26 de octubre del 2021, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, secretario técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”** el 27 de octubre de 2021.

I.3. Que, en términos de la fracción II y XIII, del artículo 189 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente a **“EL IEPC GUERRERO”**, así como la de establecer los vínculos necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.4. Que, el **Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz**, acredita el carácter de Secretario Ejecutivo, con la designación otorgada a su favor por el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”**, mediante acuerdo 010/SE/21-01-2015, de veintiuno de enero del dos mil quince, ratificado mediante acuerdo 009/SO/21-01-2016, de veintiuno de enero del dos mil dieciséis, y reelecto mediante acuerdo de 011/SE/15-01-2021, de quince de enero del dos mil veintiuno, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante ese Consejo General.

I.5. Que, de conformidad con el artículo 191, fracciones I y XIII de la LIPEEG, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras facultades, la de auxiliar al Consejo General y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como las demás que le sean conferidas por el ordenamiento previamente citado.

I.6. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, s/n, fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Declara **“EL COCYTIEG”**, que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal,

no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 1 y fracción I del 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 49 de la Ley Número 076, de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

II.2. Tiene por objeto coordinar, formular y dirigir la política de ciencia, tecnología e innovación en el Estado; dictar los lineamientos que oriente el desarrollo científico y tecnológico en la entidad, tomando en cuenta los adjetivos prioritarios y estratégicos previstos en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas estatales, con el fin de contribuir a elevar los niveles de bienestar de la población y el desarrollo sustentable e incentivar que un mayor número de investigadores, tecnólogos y académicos participen en las labores de investigación científica y tecnológica.

II.3. Su representante legal, el Ing. Miguel Ángel Rendón Liborio, Director General del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico conforme a su nombramiento de fecha 01 de noviembre del año 2021, otorgado por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y con el Artículo 62 fracciones I y IV de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

II.4. El artículo 8 de la Ley número 076, de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero establece que el Gobierno del Estado a través de "EL COCYTIEG", apoyará la investigación científica, tecnológica y la innovación, mediante la promoción y la divulgación de las actividades científicas y tecnológicas, tendientes a la creación y consolidación de una cultura científica, tecnológica y de innovación; la vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación; y, la formación, actualización y capacitación de recursos humanos de alto nivel.

II.5. Tiene establecido su domicilio en calle sin nombre, lote 11 manzana 02, colonia El Centenario, C.P. 39090, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mismos que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

II.6. Su nombre, denominación o razón social es Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2.- Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento.

III.3.- Se comprometen, dentro el respectivo ámbito de sus atribuciones, a cumplir los objetivos del presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración entre "**LAS PARTES**", en sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de realizar actividades de manera conjunta en programas de ambas instituciones y culturales en materia electoral y de educación cívica, así como para la difusión de la cultura democrática, de la participación ciudadana, la divulgación de ciencia y tecnología y la profesionalización e impulso a la investigación científica, tecnológica y humanística.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" convienen desarrollar actividades en los ámbitos que, en forma enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

1. Planear, coordinar y promover actividades en materia de investigación, formación, capacitación profesional y de divulgación de la ciencia, tecnología e innovación, así como su relación y publicación de contenido en documentos de temas electorales, de democracia y de participación ciudadana.
2. Participación en Estands Informativos en ferias o eventos patrocinados por cualquiera de "**LAS PARTES**"
3. "**EL IEPC GUERRERO**" impartirá talleres dirigidos a grupos de niñez y adolescentes que asistan a las instalaciones del "**EL COCYTIEG**" en materia

de cultura democrática, educación cívica y participación ciudadana.

4. **“EI COCYTIEG”** donará materiales para equipar la Ludoteca el “Valor de los Valores.
5. Intercambio de documentos, información y publicaciones, observando en todo momento la normativa para la protección de datos personales;
6. Facilitar la consulta de material, bases de datos bibliográficos y fuentes sistematizadas de consulta pública;
7. Difusión de convocatorias públicas y concursos en materia de cultura democrática, educación cívica, participación ciudadana y ciencia y tecnología;
8. Diseñar de forma conjunta estrategias para incentivar la participación de la juventud en los procesos electorales.
9. Realizar actividades para promover la igualdad de género y la prevención de la violencia política en razón de género hacia las mujeres.

TERCERA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS O ENLACES. “LAS PARTES” establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de los compromisos a que se refiere el mismo, se designan como personas responsables operativas a quienes ocupan los siguientes cargos:

Por el **“IEPC GUERRERO”**, será la persona titular o encargada de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Por **“EL COCYTIEG”**, será el Titular del Departamento de Vinculación.

Las personas responsables operativas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Formular y aprobar conjunta y oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- b) Elaborar planes de trabajo conjuntos para el cumplimiento de los fines del convenio;

- c) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes, que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;
- d) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan;
- e) Enmarcar las acciones a realizar en la estrategia Integral de Cultura Cívica del estado de Guerrero 2020-2026, en específico en sus ejes:
 - o Verdad, establece que las instituciones deben promover la difusión, promoción, conocimiento y ejercicio responsable de los derechos humanos, así como la apropiación del derecho a saber.
 - o Diálogo, los órganos electorales deben fomentar la organización social y la generación de redes para el ejercicio democrático y generar condiciones para el diálogo democrático.
- f) Alinear las acciones a la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024–2026, en específico a sus ejes estratégicos:
 - o Formación; establece que las instituciones electorales deben implementar actividades formativas focalizadas.
 - o Participación; señala que las instituciones electorales deben promover la participación no electoral.
- g) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

Las personas responsables operativas deberán celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar medios de comunicación pertinentes.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. **“LAS PARTES”** acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, podrán celebrar convenios

específicos, en los cuales se detallarán de manera precisa los programas o compromisos adquiridos, mismos que deberán ser acordados previamente y estarán sujetos a la normativa vigente, aplicable a cada una de ellas.

A los convenios específicos se adjuntarán sus respectivos anexos técnicos, que deberán ser firmados por las personas responsables operativas, así como por el personal encargado del compromiso o programa que las **“LAS PARTES”** expresamente designen para tal fin.

QUINTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. conviene que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico deberán realizarse por escrito o vía electrónica con acuse de recibo, en los domicilios o correos electrónicos establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Para lo anterior, **“LAS PARTES”** señalan los siguientes correos electrónicos autorizados para recibir dichas comunicaciones:

Por el **“IEPC GUERRERO”**: direccion.civica.participacion@iepcgro.mx

Por **“EL COCYTIEG”**: depvinculacion@cocytieg.gob.mx

Lo anterior, sin que exima a la obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.

SEXTA. FINANCIAMIENTO Y/O APLICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES. **“LAS PARTES”** acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro con un fin determinando, ni compromisos presentes o futuros, de pagos o transferencias de fondos.

Asimismo, conviene las **“LAS PARTES”** que, en su caso, los costos necesarios para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento serán cubiertos por cada una de ellas, de conformidad con lo pactado en los Convenios Específicos respectivos y de acuerdo con la disponibilidad financiera con que cuenten.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de **"LAS PARTES"** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

NOVENA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** acuerdan que, la propiedad intelectual de los trabajos que deriven de la ejecución del presente convenio, quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, comprometiéndose a otorgar el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas; por lo tanto **"LAS PARTES"** consienten que los materiales emanados del presente Convenio, serán propiedad de la parte que los haya diseñado, elaborado o producido y si éstos fuesen producto de un trabajo en conjunto, **"LAS PARTES"** acuerdan compartir la titularidad de los derechos respectivos.

De igual forma, **"LAS PARTES"** se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a **"LAS PARTES"**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a asumir en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen mantener reserva y confidencialidad respecto de la información que tenga el carácter de acceso restringido, a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables a cada una de ellas, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMASEGUNDA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMATERCERA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente en cualquier momento, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a través de un convenio modificatorio pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” manifiestan y asumen que el presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso que por escrito comunique a la otra, el cual deberá ser notificado con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas mismas, como a terceros, en la inteligencia que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

Asimismo, “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad material o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. DESINTERÉS DE LUCRO. “LAS PARTES” manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir el objeto de este, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por ende, “LAS PARTES” convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación, aplicación y cumplimiento será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES”, lo cual deberá formalizarse por escrito por los respectivos representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes con residencia en Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, por lo que renuncian a cualquier fuero presente o futuro que pudiera corresponderles por razones de domicilio u otras causas.

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, lo firman por triplicado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de septiembre del 2024.

POR EL "IEPC GUERRERO"

La Consejera Presidenta

Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama

El Secretario Ejecutivo

Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz

POR "EL COCYTIEG"

El Director General

Mtro. Miguel Ángel Rendón Liborio

<p>Elaboró: Mtro. Alberto Granda Villalba Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana</p>		<p>Validó: Mtro. Daniel Preciado Temiquel Director General Jurídico y de Consultoría</p>	
---	---	---	--

NOTA: Estas firmas corresponden al Convenio de apoyo y colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y por la otra el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado de Guerrero.